



ID 14974906

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE BOLIVAR
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2021741300100004544 del 11 DE AGOSTO DE 2021

Querellante: PATRICIA VERGARA OLIVERO con mail: cristinaisabel0117@outlook.es

Querellado: LABORIS TEAM GROUP S.A.S identificada con Nit. . 900610071 – 5 con mail: contabilidad@laboristeam.com y domicilio CL 77 B No 57 - 103 OF 2203 en la ciudad de Barranquilla.

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 1200

Cartagena de Indias D.T y C., 04 de agosto de 2022

Que el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y sociales, en la forma que, el gobierno o el mismo Ministerio determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y estableció entre otras funciones, la de fijar directrices para realizar la vigilancia y control.

Que el día 2 de agosto de 2022, se recibió en la coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control trasladada del Grupo de Riesgos de la DT Bolivar y asignada a la suscrita inspectora, querrela administrativa laboral radicada con No. 05EE2021741300100004544 del 11 de agosto de 2021, presentada por la señora **PATRICIA VERGARA OLIVERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.518.136 de Cartagena en contra de la empresa **LABORIS TEAM GROUP S.A.S** identificada con NIT 900610071 – 5 ubicada CL 77 B No 57 - 103 OF 2203 en la ciudad de Barranquilla y mail contabilidad@laboristeam.com en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación por presunta violación a la normatividad laboral del Artículo 26 de la Ley 361 de 1996, y artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo.

Los hechos de la queja se pueden resumir de la siguiente forma:

- *Indica la quejosa que laboraba como supervisora de habitaciones en el hotel caribe, que sufrió un accidente laboral el día 7 de septiembre del año 2017, que la incapacitaron por 7 días; manifiesta que el ortopedista no la atendió porque la empresa estaba en mora en los aportes a salud.*
- *Que teniendo en cuenta su situación de salud la empresa la despidió el día 15 de septiembre de 2017.*
- *Que instaura una acción de tutela donde le concedieron el amparo el juzgado 5 municipal, donde le indican a la empresa que la tienen que reincorporar ya que la arl le diagnóstico ruptura del manguito rotador, la empresa la reintegro y en pandemia nunca le pagaron porque no tenían dinero, pagando las cesantías hasta junio de 2020.*
- *Que en agosto reintegraron al personal y a la quejosa no lo llamaron, indica que ella suscribió con ellos un contrato a termino indefinido, y que no han arreglado con ella la situación.*
- *Que la empresa cambia de razón social para evadir sus responsabilidades legales y pago de liquidaciones a los trabajadores.*

Con el presente auto se da apertura a la averiguación preliminar, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Que en consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6 de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR COMO PRUEBAS, por ser conducentes, pertinentes y útiles, las siguientes pruebas documentales, las cuales deben ser aportadas en medio magnético a las oficinas de la dirección territorial dentro de los **5 días hábiles** siguientes o remitiéndolas al correo: nherrerat@mintrabajo.gov.co

Pruebas que debe aportar la empresa LABORIS TEAM GROUP S.A.S

- Copia del contrato de trabajo suscrito con la señora PATRICIA VERGARA
- Acta de reintegro de la trabajadora.
- Nómina de pagos del periodo comprendido entre enero a diciembre de 2020, enero a agosto de 2021.
- Soporte de consignación de las cesantías al fondo de pensiones y cesantías en el año 2019 y 2020.
- Comprobante de pago de la liquidación de prestaciones sociales de la trabajadora.
- Referirse punto por punto por escrito a los hechos de la querrela de la cual se adjunta copia.
- Se dejan en libertad para que aporten las pruebas que considere pertinentes con la finalidad de resolver la presente querrela.

SEGUNDO: ADVERTIR: Que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

TERCERO: ADVERTIR que dé existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averiguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

CUARTO: INFÓRMESE que, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO, no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: ADVERTIR que, para el trámite de comunicación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



{*FIRMA*}

NAIDUD M. HERRERA TORRES
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Cartagena de Indias D.T y C, 05 de agosto de 2022

Señor(a)
Representante Legal
LABORIS TEAM GROUP S.A.S
contabilidad@laboristeam.com
Cartagena Bolívar

ASUNTO: Comunicación Auto Averiguación Preliminar 1200
Radicación: 05EE2021741300100004544 de 11 de agosto de 2021
Querellante: PATRICIA VERGARA OLIVERO

Respetados Señores

Me permito informarle que mediante auto de fecha 04/08/2022 suscrito por la **INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrella, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 10 de la Ley de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto y en aras de continuar con el curso de la investigación, deberá acreditar la información en el lapso de cinco (5) días a la Dirección Territorial de Bolívar, al mail nherrerat@mintrabajo.gov.co.

ADVERTENCIA: Una vez transcurrido el término de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente sin que se haya dado respuesta, se hará acreedor a una sanción convertible en multa que oscila de uno a cinco mil (1 a 5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo a lo establecido por el artículo 486 del C.S.T.

Atentamente,

{*FIRMA*}
XIMENA SANABRIA RAAD
GRUPO PIVC

Carrera 10B No. 32C – 24 Antiguo Edificio Agustín Codazzi
DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR
MINISTERIO DEL TRABAJO
PBX: 6640266-6643477
Cartagena - Colombia



El empleo
es de todos

Mintrabajo

DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR

Anexo: Lo enunciado digitalmente

Carrera 10B No. 32C – 24 Antiguo Edificio Agustín Codazzi
DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR
MINISTERIO DEL TRABAJO
PBX: 6640266-6643477
Cartagena - Colombia